----Trelew, de Julio de 2019. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que el Dr. A. M. interpone en su carácter de apoderado el recurso de queja que obra a fs. 7/8vta. contra la resolución de fs. 6 de este legajo, que le denegara el recurso de apelación oportunamente interpuesto en subsidio a fs. 5/vta. contra la resolución de fs. 4. El fundamento del rechazo de la apelación del *a quo* se centró en la presentación extemporánea del escrito que obra a fs. 2/3vta.----------

----El letrado sostiene que la providencia que le corrió traslado de la expresión de agravios de la contraparte (fechada como 15/04/2019) estuvo disponible recién en fecha 16/04/2019 en el Sistema de Consultas de Expedientes (SERCONEX), motivo por el cual desde allí deben empezar a contarse los plazos a fines que conteste el mencionado traslado. Asimismo, señala que debe tenerse en cuenta el art. 7° de la Acordada N° 3940 STJ, la cual establece que, en caso de tratarse de traslados con retiro de copias de documentación, el plazo se extenderá en dos días para comenzar a contarlos.----------

----II.- Que en ciertos casos el Tribunal se encuentra en condiciones de pronunciarse ante recursos de queja, no solo acerca de si la apelación ha sido bien o mal denegada, sino también del acierto o no de la resolución causante de agravio, sin que ello opere en desmedro de las garantías básicas del contradictorio ni de los principios procesales de congruencia y *reformatio in pejus*. Esto ocurre en supuestos donde se presenta como posible y conveniente, que el Tribunal resuelva sobre la apelabilidad y —a la vez— juzgue lo decidido, evitando dilaciones innecesarias y, muchas veces, significativas a la hora de medir la duración de un litigio y analizar su razonabilidad (esta Sala, SIL N° 13/2018, con cita a Pauletti – Fernández Balbis. Recurso de Queja Resolutiva. Publicado en DJ19/03/2014, Cita Online: AR/DOC/274/2014).----------

----El Acuerdo Plenario STJ Nº 3940/11 (según su texto ordenado) reglamenta la Ley XIII N° 14 y establece el uso de “notificaciones por medios tele informáticos” en el ámbito de los procedimientos que regula, entre otros, el procedimiento laboral, todas las comunicaciones procesales que establece la ley XIII-14 y el acuerdo citado. Así, “a partir de la implementación del sistema las notificaciones que no deban realizarse en el domicilio real, por ministerio de ley o en aquellas que el magistrado disponga por otro medio, se realizarán por medio de notificación digital haciendo uso de la dirección de correo electrónico que proporciona la Secretaría de Informática del STJCH” (CACR, Sala A, SIE N° 318/2013). Es decir, en supuestos donde la notificación procede ministerio ley no corresponde tener presente la reglamentación sobre notificaciones digitales, como es el caso de la notificación del traslado de la expresión de agravios (conf. arts. 15 y 60 de la Ley XIV N° 1; STJCh., SD N° 05/SER/1998).----------

----A su vez, la providencia de fs. 1 fue fechada como 15/04/2019, no siendo relevante en autos aquella en que el letrado sostiene que fue “cargada” al sistema, circunstancia que no se encuentra acreditada. Por el contrario, la fecha del proveído a los efectos de las notificaciones ministerio ley y el consecuente cómputo de plazos es la que surge del expediente en el acto procesal correspondiente.----------

---En conclusión, no le asiste razón al quejoso motivo por el cual deberá rechazarse la queja presentada. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

RECHAZAR el recurso de queja interpuesto a fs. 7/8vta. ----------

DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (arts. 7 y 8 de la ley V N° 17). ----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SIL - CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA